



0000001

Dr. Luis Vargas Hinojosa

1

2

3

4

ESCRITURA NÚMERO 1455

5

6

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

7

8

LINEOLIVA ECUADOR CÍA. LTDA.

9

10

CAPITAL SOCIAL: USD. \$. 2.100,00

11

12

JC

13

14

Dí: 4 COPIAS

15

16

En la ciudad de Quito, Capital de la República del

17

Ecuador, hoy día siete (07) de febrero del año dos mil

18

doce; ante mí DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO

19

SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: la sociedad

20

española con personería jurídica denominada LINEOLIVA

21

S.L., legal y debidamente representada por su apoderado

22

el señor MANUEL LUIS COTELO JARA, de estado civil

23

casado, quien además comparece por sus propios derechos

24

y también como apoderado del señor MIGUEL COTELO ALONSO

25

(soltero y español), según consta de los documentos

26

habilitantes que se agregan; el señor LUIS MANUEL COBAS

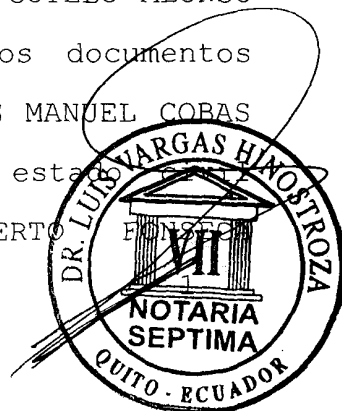
27

CABRERA, por sus propios derechos, de estado

28

divorciado; el señor SEGUNDO HERIBERTO

Notaría Séptima del cantón Quito



1 VILLARREAL, por sus propios derechos, de estado civil
2 casado; el señor FRANCISCO XAVIER FONSECA BUSTAMANTE,
3 por sus propios derechos, de estado civil soltero; la
4 señora ADRIANA DE LOURDES FONSECA BUSTAMANTE, por sus
5 propios derechos, de estado civil casada, pero con
6 capitulaciones matrimoniales según documento adjunto; la
7 señorita DIANA ELIZABETH FONSECA BUSTAMANTE, por sus
8 propios derechos, de estado civil soltera; el señor
9 FRANCISCO JAVIER MORETA GALARZA, por sus propios
10 derechos, de estado civil casado; el señor ANGEL RAUL
11 FIERRO NOVILLO, por sus propios derechos, de estado
12 civil casado; el señor SEGUNDO JOSÉ JACOME PONGACHO, por
13 sus propios derechos, de estado civil casado; la
14 señorita CARMEN ELENA MORETA JACOME, por sus propios
15 derechos, de estado civil soltera.- Los comparecientes
16 todos mayores de edad, son de nacionalidad ecuatorianos
17 y domiciliados en esta ciudad con excepción de los
18 señores Manuel Luis Coteló Jara y Luis Manuel Cobas
19 Cabrera, quienes son de nacionalidad española y tienen
20 su residencia en España pero están de tránsito por esta
21 ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud
22 de haberme presentado sus respectivas cédulas de
23 ciudadanía que en fotocopias adjunto, advertidos que
24 fueron por mí el Notario de los efectos y resultados de
25 esta escritura, así como examinados en forma aislada y
26 separada, de que comparecen sin coacción, amenazas,
27 temor reverencial, promesa o seducción dicen, que elevan
28 a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO:



000002

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,
2 sírvase insertar una de constitución de compañía de
3 responsabilidad limitada, denominada LINEOLIVA ECUADOR
4 CÍA. LTDA. al tenor de las cláusulas siguientes:
5 **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**
6 Intervienen en la celebración de este contrato: con
7 personería jurídica LINEOLIVA S.L., representada por el
8 señor MANUEL LUIS COTELO JARA, de estado civil casado,
9 quien además comparece por sus propios derechos y
10 también como apoderado del señor MIGUEL COTELO ALONSO
11 (soltero y de nacionalidad española), según consta de
12 los documentos habilitantes que se agregan; señor LUIS
13 MANUEL COBAS CABRERA, por sus propios derechos, de
14 estado civil divorciado; señor SEGUNDO HERIBERTO FONSECA
15 VILLARREAL, por sus propios derechos, de estado civil
16 casado; señor FRANCISCO XAVIER FONSECA BUSTAMANTE, por
17 sus propios derechos, de estado civil soltero; señora
18 ADRIANA DE LOURDES FONSECA BUSTAMANTE, por sus propios
19 derechos, de estado civil casada, pero con
20 capitulaciones matrimoniales según documentos adjuntos;
21 señorita DIANA ELIZABETH FONSECA BUSTAMANTE, por sus
22 propios derechos, de estado civil soltera; señor
23 FRANCISCO JAVIER MORETA GALARZA, por sus propios
24 derechos, de estado civil casado; señor ANGEL RAUL
25 FIERRO NOVILLO, por sus propios derechos, de estado
26 civil casado; señor SEGUNDO JOSÉ JACOME PONGACHO, por
27 sus propios derechos, de estado civil casado;
28 CARMEN ELENA MORETA JACOME, por sus propios derechos de

Notaria Séptima del cantón Quito



1 estado civil soltera.- Los comparecientes son mayores
2 de edad, son de nacionalidad ecuatorianos y
3 domiciliados en esta ciudad con excepción de los señores
4 MANUEL LUIS COTELO JARA y LUIS MANUEL COBAS CABRERA,
5 quienes son de nacionalidad española y tienen su
6 residencia en España pero están de tránsito por esta
7 ciudad de Quito, todos hábiles conforme a la ley.-

8 **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LINEOLIVA ECUADOR CÍA. LTDA.-**

9 **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,**

10 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO**

11 **UNO.-** Constituyese en la ciudad de Quito, con domicilio
12 en el mismo lugar, provincia de Pichincha.- República
13 del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía
14 de responsabilidad limitada **LINEOLIVA ECUADOR CÍA.**

15 **LTDA.- ARTICULO DOS.-** Tendrá por objeto y finalidad: a)

16 la importación, exportación, comercialización y envasado
17 de aceite de oliva y de toda clase de aceites y grasas
18 vegetales y animales, así como de toda clase de
19 productos agroalimenticios.- b) Podrá prestar servicios

20 relacionados con la comercialización, mercadeo,
21 asesoramiento, representación de productos bienes y
22 servicios en general relacionados con el área
23 agrícola y afines.- c) También podrá dedicarse al área

24 de la construcción en general, prestando servicios de
25 diseño, planificación, construcción de proyectos
26 inmobiliarios, de vivienda o locales comerciales,
27 etc..- d) La compañía queda autorizada para ejecutar
28 toda clase de obras y/o construcciones y prestar

Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 asesoría dentro del ámbito del objeto social de la
2 compañía.- e) Podrá también la Compañía participar como
3 socia o accionista en la formación de toda clase de
4 sociedades o compañías, constituidas o por constituirse
5 en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital para
6 su constitución, adquirir y poseer acciones,
7 obligaciones o participaciones en otras compañías.-
8 Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá
9 realizar importaciones y exportaciones; comprar, vender
10 y arrendar bienes muebles o inmuebles; realizar
11 importaciones de vehículos, maquinarias, accesorios,
12 partes, piezas e insumos que se requieran para las
13 actividades señaladas; representar a compañías
14 extranjeras y/o nacionales relacionadas con su objeto
15 social, o ser socia o accionista de las mismas. En fin,
16 realizará todos los actos y contratos de la naturaleza
17 que fueren atinentes a su gestión social sin más
18 límites que los establecidos por la ley y este
19 estatuto. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas
20 en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a
21 ninguna de las actividades señaladas en el Artículo
22 veintisiete de la Ley General de Instituciones del
23 Sistema Financiero; ni podrá hacer leasing mercantil ni
24 dedicarse a las actividades propias de las entidades
25 del Mercado de Valores.- **ARTICULO TRES.-** La compañía
26 podrá solicitar préstamos internos o externos para el
27 mejor cumplimiento de su finalidad.- **ARTICULO CUATRO**
28 El plazo de duración del contrato social de la compañía

Notaría Séptima del cantón Quito



1 es de cincuenta años, a contarse de la fecha de
2 inscripción en el Registro Mercantil del domicilio
3 principal de la compañía; puede prorrogarse por
4 resolución de la junta general de socios, la que será
5 convocada expresamente para deliberar sobre el
6 particular. La compañía podrá disolverse antes, si así
7 lo resuelve la Junta General de Socios, en la forma
8 prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.-

9 **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS**
10 **PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO**

11 **CINCO.-** El capital social de la compañía es de **DOS MIL**
12 **CIEN DOLARES AMERICANOS (\$2.100,00)**, dividido en dos
13 mil cien participaciones de un dólares cada una, que
14 estarán representadas por el certificado de aportación
15 correspondiente de conformidad con la ley y estos
16 estatutos, certificado que será firmado por el
17 Presidente y Gerente de la compañía. El capital está
18 íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma
19 y proporción que se especifica en las declaraciones.-

20 **ARTICULO SEIS.-** La compañía podrá aumentar el capital
21 social, por resolución de la junta general de socios,
22 con el consentimiento del sesenta y cinco por ciento
23 del capital social, en la forma prevista en la Ley y,
24 en tal caso los socios tendrán derecho preferente para
25 suscribir el aumento en proporción a sus aportes
26 sociales, salvo resolución en contrario de la Junta
27 General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de
28 capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie,
2 por compensación de créditos, por capitalización de
3 reservas y/o proveniente de la revalorización
4 pertinente y por los demás medios previstos en la ley.-
5 **ARTICULO OCHO.-** La compañía entregará a cada socio el
6 certificado de aportaciones que le corresponde; dicho
7 certificado de aportación se extenderá en libretines
8 acompañados de talonarios y en los mismos se hará
9 constar la denominación de la compañía, el capital
10 suscrito y el capital pagado, número y valor del
11 certificado, nombres y apellidos del socio propietario,
12 domicilio de la compañía, fecha de la escritura de
13 constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y
14 número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y
15 lugar de expedición, la constancia de no ser
16 negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente
17 de la compañía. Los certificados serán registrados e
18 inscritos en el libro de socios y participaciones; y
19 para constancia de su recepción se suscribirán los
20 talonarios.- **ARTICULO NUEVE.-** Todas las participaciones
21 son de igual calidad, los socios fundadores no se
22 reservan beneficio especial alguno.- **ARTICULO DIEZ.-**
23 Las participaciones de esta compañía podrán
24 transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para
25 ello: el consentimiento unánime del capital social, que
26 la cesión se celebre por escritura pública y que se
27 observe las pertinentes disposiciones de la ley.
28 socios tienen derecho preferente para adquirir las

Notaría Séptima del cantón Quito



1 participaciones a prorrata de las suyas, salvo
2 resolución en contrario de la Junta General de Socios.
3 En caso de cesión de participaciones, se anulará el
4 certificado original y se extenderá uno nuevo. La
5 compañía formará forzosamente un fondo de reserva por
6 lo menos igual al veinte por ciento del capital social,
7 segregando anualmente el cinco por ciento de las
8 utilidades liquidas y realizadas.- **ARTICULO ONCE.-** En
9 las Juntas Generales, para efectos de votación cada
10 participación dará al socio el derecho a un voto.-

11 **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- SUS DEBERES,**
12 **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.-** Son

13 obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de
14 Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y
15 deberes que les asignen la Junta General de Socios, el
16 Presidente y el Gerente; c) Cumplir con las
17 aportaciones suplementarias en proporción a las
18 participaciones que tuviere en la compañía cuando y en
19 la forma que decida la Junta General de Socios; y, d)
20 Las demás que señalen estos estatutos.- **ARTICULO**

21 **TRECE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes
22 derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto
23 en las sesiones de Junta general de socios,
24 personalmente o mediante mandato a otro socio o
25 extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere
26 de carta poder para cada sesión; y, el poder a un
27 extraño será necesariamente notarial. Por cada
28 participación el socio tendrá derecho a un voto; b)

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 Elegir y ser elegido para los órganos de
2 administración; c) A percibir las utilidades y
3 beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo
4 respecto del acervo social de producirse la liquidación
5 de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en
6 estos estatutos.- **ARTICULO CATORCE.-** La responsabilidad
7 de los socios de la compañía, por las obligaciones
8 sociales, se limita únicamente al monto de sus
9 aportaciones individuales a la compañía, salvo las
10 excepciones de ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y**
11 **ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO QUINCE.-** El gobierno y la
12 administración de la compañía se ejerce por medio de
13 los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el
14 Presidente y el Gerente.- **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA**
15 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es
16 el órgano supremo de la compañía y está integrada por
17 los socios legalmente convocados y reunidos en el
18 número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO**
19 **DIECISIETE.-** Las sesiones de junta general de socios
20 son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el
21 domicilio principal de la compañía para su validez.
22 Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de
23 Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que
24 la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
25 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
26 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo
27 el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir
28 el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad

Notaría Séptima del cantón Quito

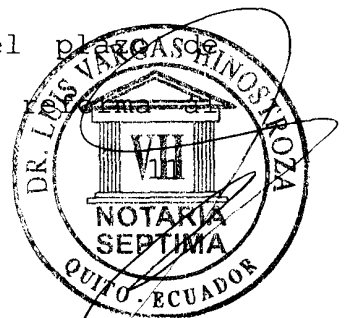


la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Representante Legal de la compañía, por escrito y fehacientemente a cada uno de los socios, con quince días de anticipación para los socios nacionales y treinta días para los extranjeros, por lo menos al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **ARTICULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será del sesenta y cinco por ciento del capital social, la sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum establecido. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de
2 Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se
3 sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTIDÓS.-** Las
4 resoluciones de la junta general de socios tomadas con
5 arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos,
6 obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a
7 la sesión, hayan o no contribuido con su voto y
8 estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.-
9 **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las sesiones de junta general de
10 socios, serán presididas por el presidente de la
11 compañía; y a su falta por la persona que Él delegue
12 para cada caso, de entre los socios; actuará de
13 secretario el gerente o el socio que en su falta la
14 Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las
15 actas de las sesiones de junta general de socios se
16 llevarán a computadora, en hojas debidamente foliadas y
17 escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la
18 firma del presidente y secretario que actué en dicha
19 junta. De cada sesión de junta se formará un expediente
20 que contendrá la copia del acta, los documentos que
21 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha
22 legalmente, así como todos los documentos que hubieren
23 sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO VEINTICINCO.-**
24 Son atribuciones privativas de la junta general de
25 socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de
26 capital, fusión o transformación de la compañía, sobre
27 la disolución anticipada, la prórroga del plazo de
28 duración y en general resolver cualquier

Notaría Séptima del cantón Quito

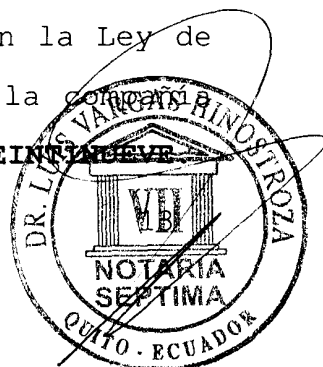


1 contrato constitutivo y a estos estatutos; b) Nombrar
2 al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles
3 su remuneración y, removerlos por causas justificadas o
4 la culminación del periodo para el cual fueron
5 elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas,
6 balances, inventarios e informes que presenten los
7 administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto
8 de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos
9 de reserva especiales o extraordinarios: f) Acordar la
10 exclusión de socios de acuerdo con las causas
11 establecidas en la ley: g) Resolver cualquier asunto
12 que no sea competencia privativa del presidente o del
13 gerente y dictar las medidas conducentes a la buena
14 marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter
15 de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre
16 las disposiciones del estatuto: i) Acordar la venta o
17 gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j)
18 Aprobar los reglamentos de la compañía: k) Aprobar el
19 presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o
20 supresión de sucursales, agencias, representaciones,
21 establecimientos y oficinas de la compañía: m) Fijar la
22 clase y monto de las cauciones que tengan que rendir
23 los empleados que manejen bienes y valores de la
24 compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos
25 para las atribuciones del Gerente General, Presidente y
26 Junta General de Socios; o) Designar la Comisión de
27 Fiscalización ; p) Las demás que señalen la Ley de
28 Compañías y estos estatutos.- **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 resoluciones de la Junta general de socios son
2 obligatorias desde el momento en que son tomadas
3 válidamente.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** DEL PRESIDENTE.-
4 El presidente será nombrado por la junta general de
5 socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo,
6 pudiendo ser reelegido. El Presidente deberá ser socio
7 de la compañía.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Son deberes y
8 atribuciones del Presidente de la compañía: a)
9 Supervisar la marcha general de la compañía y el
10 desempeño de los servidores de la misma e informar de
11 estos particulares a la junta general de socios: b)
12 Convocar y presidir las sesiones de junta general de
13 socios y suscribir las actas; c) Conducir la gestión de
14 los negocios; d) Gestionar, planificar y coordinar las
15 actividades de la compañía; e) Velar por el
16 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la
17 aplicación de sus políticas; f) Reemplazar al gerente,
18 por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas
19 las atribuciones, conservando las propias mientras dure
20 su ausencia o hasta que la Junta general de socios
21 designe un reemplazo y se haya inscrito su
22 nombramiento, aunque no se le hubiere encargado la
23 función por escrito; g) Dar su voto dirimente en
24 sesiones o juntas cuando se lo requiera; h) Firmar el
25 nombramiento del gerente y conferir certificaciones
26 sobre el mismo; i) Las demás que le señalan la Ley de
27 Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía
28 y la junta general de socios.- **ARTICULO VEINTINUEVE.-**

Notaria Septima del cantón Quito



1 DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la junta
2 general de socios y durará dos años en su cargo,
3 pudiendo ser reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO**
4 **TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la
5 compañía: a) Representar legalmente a la compañía en
6 forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la marcha
7 administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión
8 económica financiera de la compañía; d) Realizar pagos
9 por conceptos de gastos administrativos hasta doce
10 salarios mínimos vitales unificados; e) Realizar
11 inversiones y adquisiciones hasta por la suma de doce
12 salarios mínimos vitales unificados, sin necesidad de
13 firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que
14 pasen de doce salarios mínimos vitales unificados, las
15 hará conjuntamente con el presidente o en su defecto
16 con el comisario, sin perjuicio de lo dispuesto en el
17 artículo doce de la Ley de Compañías; f) Suscribir el
18 nombramiento del presidente y conferir copias y
19 certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su
20 nombramiento con la razón de su aceptación en el
21 Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y
22 expedientes de cada sesión de junta general; i)
23 Concurrir con voz informativa a las sesiones de la
24 Junta General, sin derecho a voto cuando no sea socio
25 de la compañía; j) Designar a los empleados de la
26 compañía y fijar sus remuneraciones, así como
27 removerlos por causas legales, todo ello previa
28 autorización de la Junta General de Socios o

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 Presidente; k) Manejar las cuentas bancarias según sus
2 atribuciones; l) Presentar a la junta general de socios
3 la memoria de la compañía y un informe sobre la marcha
4 de la misma, el balance general y la cuenta de pérdidas
5 y ganancias, así como la fórmula de distribución de
6 beneficios según la ley, dentro de los sesenta días
7 siguientes al cierre del ejercicio económico; m)
8 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta
9 general de socios; n) Ejercer y cumplir las demás
10 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece
11 la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía
12 y las que señale la junta general de socios.- **CAPÍTULO**
13 **QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTÍCULO**
14 **TREINTA Y UNO.- LA FISCALIZACION.-** La realizara la
15 Junta General de Socios para lo cual designara
16 Comisarios por un periodo de un año, pudiendo ser
17 reelegidos. Podrá también contratar en cualquier tiempo
18 asesoría contable de cualquier persona natural o
19 jurídica especializada.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS. -**
20 **ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** Los comisarios, socios
21 o no, nombrados por la Junta General de Accionistas,
22 tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia
23 sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia
24 de la administración y en interés de la compañía.- Los
25 comisarios serán temporales y amovibles.- El comisario
26 continuará en sus funciones aun cuando hubiere
27 concluido el período para el que fue designado, hasta
28 que fuere legalmente reemplazado.- Es atribución...

Notaria Séptima del cantón Quito



1 obligación de los comisarios, fiscalizar en todas sus
2 partes la administración de la compañía, velando porque
3 ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a
4 las normas de una buena administración.- Atribuciones y
5 obligaciones especiales para los la Comisarios: a)
6 Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las
7 garantías de los administradores y gerentes en los
8 casos en que fueren exigidas, b) Exigir de los
9 administradores la entrega de un balance mensual de
10 comprobación, c) Examinar en cualquier momento y una
11 vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles
12 de la compañía en los estados de caja y cartera, d)
13 Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias
14 y presentar a la junta general un informe debidamente
15 fundamentado sobre los mismos, e) Convocar a juntas
16 generales de accionistas en los casos determinados en
17 esta Ley; f) Solicitar a los administradores que hagan
18 constar en el orden del día, previamente a la
19 convocatoria de la junta general, los puntos que crean
20 conveniente, g) Asistir con voz informativa a las
21 juntas generales, h) Vigilar en cualquier tiempo las
22 operaciones de la compañía i) Pedir informes a los
23 administradores j) Proponer motivadamente la remoción
24 de los administradores; y, k) Presentar a la junta
25 general las denuncias que reciba acerca de la
26 administración, con el informe relativo a las mismas.
27 El incumplimiento de esta obligación les hará personal
28 y solidariamente responsables con los administradores.-

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 Los comisarios no tendrán responsabilidad personal por
 2 las obligaciones de la compañía, pero serán
 3 individualmente responsables para con ésta por el
 4 incumplimiento de las obligaciones que la ley, los
 5 estatutos les impongan, y las demás que determine la
 6 ley.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**
 7 **DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** La
 8 disolución y liquidación de la compañía se reglamenta
 9 por las disposiciones pertinentes de la Ley de
 10 Compañías, especialmente por lo establecido en la
 11 sección once; así como por el Reglamento pertinente y
 12 lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y**
 13 **CUATRO.-** No se disolverá la compañía por muerte,
 14 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-
 15 **DECLARACIONES.- PRIMERA.-** Los socios suscriben y pagan
 16 en numerario el 100% del capital, de acuerdo al
 17 siguiente cuadro: - - - - -
 18 - - - - -

Cédulas de Identidad	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO y PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
CIF B- 45744463	LINEOLIVA S.L.	714,00	714	34%
27.785.320-D	MANUEL LUIS COTELO JARA	21,00	21	1%
50.779.052-C	MIGUEL COTELO ALONSO	21,00	21	1%
50053576-X	LUIS MANUEL COBAS CABRERA	21,00	21	1%
170039262-2	SEGUNDO H. FONSECA VILLARREAL	252,00	252	12%
170856322-4	FRANCISCO FONSECA BUSTAMANTE	210,00	210	10%

Notaría Séptima del cantón Quito



171314023-2	DIANA E. FONSECA BUSTAMANTE	84,00	84	4%
171314022-4	ADRIANA FONSECA BUSTAMANTE	231,00	231	11%
170913138-5	FRANCISCO MORETA GALARZA	252,00	252	12%
170124902-9	SEGUNDO J. JÁCOME PONGACHO	84,00	84	4%
172130068-7	CARMEN E. MORETA JÁCOME	63,00	63	3%
170629327-9	ANGEL RAUL FIERRO NOVILLO	147,00	147	7%
	TOTALES	2.100,00	2.100	100%

1 **SEGUNDA.-** Se adjunta el certificado del Banco
2 Pichincha C.A. del cual se desprende que en la cuenta
3 de integración del capital de la compañía se ha
4 depositado la suma de dos mil cien dólares de los
5 Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$ 2.100,00).- La
6 inversión que realizan todos los socios extranjeros
7 tiene el carácter de inversión extranjera directa.-

8 **TERCERA.-** Se autoriza al Abogado que patrocina la
9 presente minuta, o a cualquiera de los socios, para
10 que realicen el trámite correspondiente de
11 constitución de la compañía hasta su inscripción en el
12 Registro Mercantil.- Usted señor Notario sírvase
13 agregar las cláusulas de estilo para la validez de
14 este instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la
15 misma que se encuentra firmada por el doctor Xavier
16 Escobar Ospina, Abogado con matrícula profesional
17 número cinco mil ochocientos cincuenta y siete (5857),
18 del Colegio de Abogados de Pichincha. - Para el

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 otorgamiento de la presente escritura pública se
2 observaron los preceptos legales del caso, y
3 leída que les fue por mí el Notario íntegramente
4 esta escritura a los comparecientes, éstos se
5 afirman y ratifican en todas sus partes.- Para
6 constancia firman conmigo en unidad de acto, de
7 todo lo cual doy fe.-

8
9
10
11 Manuel Luis Cotelo Jara

12 Pas. No. *AF 403493*

13
14
15
16 Luis Manuel Cobas Cabrera

17 Pas. No. *BA2 00355*

18
19
20
21 Segundo Heriberto Fonseca Villarreal

22 C.C. No. *170039262-2*

23
24
25
26
27 Francisco Xavier Fonseca Bustamante

28 C.C. NO. *1708563224*

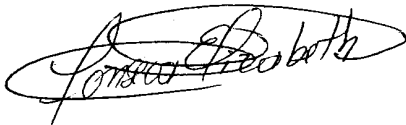
Notaria Séptima del cantón Quito



1

2

3



4

Diana Elizabeth Fonseca Bustamante

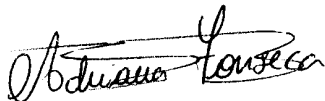
5

C.C. No. 1713140232

6

7

8



9

Adriana de Lourdes Fonseca Bustamante

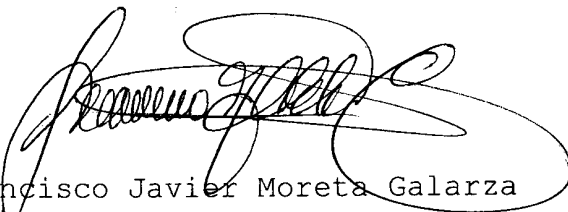
10

C.C. No. 171314022-4

11

12

13



14

Francisco Javier Moreta Galarza

15

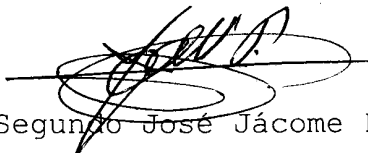
C.C. No. 1704187655

16

17

18

19



20

Segundo José Jácome Pongacho

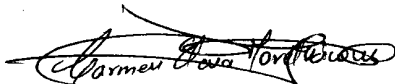
21

C.C. No. 17012090-9

22

23

24



25

Carmen Elena Moreta Jácome

26

C.C. No. 172130068-7

27

28



000011

Dr. Luis Vargas Hinojosa

1

2

3

4



5

Ángel Raúl Fierro Novillo

6

C.C. No. 170629327-9

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

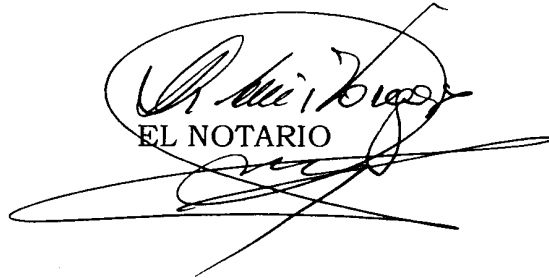
24

25

26

27

28



EL NOTARIO

Notaría Séptima del cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7403413
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORDOÑEZ VALDIVIESO PABLO ALONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/12/2011 13:18:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LINEOLIVA ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000012



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

02 DE FEBRERO DE 2012

Mediante comprobante No.

597095014

, el (la) Sr.

LOURDES BUSTAMANTE

consignó en este Banco, un depósito de US\$

2,100.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

LINEOLIVA ECUADOR CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		
1	LINEOLIVA S.L.	714.00
2	MANUEL LUIS COTELO JARA	21.00
3	MIGUEL COTELO ALONSO	21.00
4	LUIS MANUEL COBAS CABRERA	21.00
5	SEGUNDO HERIBERTO FONSECA VILLARREAL	252.00
6	FRANCISCO XAVIER FONSECA BUSTAMANTE	210.00
7	DIANA ELIZABETH FONSECA BUSTAMANTE	84.00
8	ADRIANA DE LOURDES FONSECA BUSTAMANTE	231.00
9	FRANCISCO JAVIER MORETA GALARZA	252.00
10	SEGUNDO JOSE JACOME PONGACHO	84.00
11	CARMEN ELENA MORETA JACOME	63.00
12	ANGEL RAUL FIERRO NOVILLO	147.00
TOTAL		2,100.00

US.\$.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1.75.... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Carina Sánchez Cevallos
Ejecutiva de Negocios
Agencia Alameda



Don Miguel Coteló Alonso, con D.N.I. número 50.779.052-C, en calidad de Administrador Único de LINEOLIVA S.L., con C.I.F. B-45744463, con domicilio en 45350 NOBLEJAS (Toledo), calle Magdaleno García Alcalá, 13.

CERTIFICA

- 1º Que con fecha cuatro de Octubre de dos mil diez, se constituyó mediante Escritura Pública emitida por Don Miguel Yuste Rojas, del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid (número de protocolo 1446), la Escritura de Constitución de la Sociedad LINEOLIVA S.L.
- 2º Que LINEOLIVA S.L. cuenta con un capital social de 33.174'00 € (TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS), dividió en 33.174 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas.
- 3º Que la relación de socios y el número de participaciones que cada uno de ellos posee, de LINEOLIVA S.L., es la siguiente:

<i>D.N.I.</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>	<i>ESTADO CIVIL</i>	<i>DOMICILIO</i>	<i>PARTICIPACIONES</i>
51.870.034-C	MIGUEL ALONSO GARCÍA	Casado	Calle Magdaleno García Alcalá, 03. 45350 NOBLEJAS (Toledo)	De la número 1 a la número 15.924 (ambas inclusive)
50.779.052-C	MIGUEL COTELO ALONSO	Soltero	Calle Magdaleno García Alcalá, 13. 45350 NOBLEJAS (Toledo)	De la número 15.925 a la número 31.848 (ambas inclusive)
27.785.320-D	MANUEL LUIS COTELO JARA	Casado	Calle Magdaleno García Alcalá, 11. 45350 NOBLEJAS (Toledo)	De la número 31.849 a la número 33.174 (ambas inclusive)

Y para que conste, y a los efectos oportunos firma el presente Certificado en Noblejas (Toledo), a diecinueve de Diciembre de dos mil once.

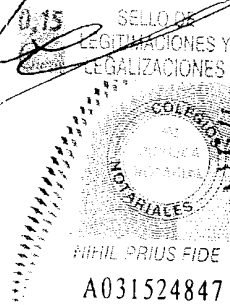
LINEOLIVA S.L.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO
Fdo.: Miguel Coteló Alonso

0000013

LEGITIMACION

MIGUEL YUSTE ROJAS, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio
DOY FE que con arreglo a lo que me ha sido presentado por don Miguel
Cotelo Alonso con DNI 50779052C
En Madrid a 20 diciembre 2011.



NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO
Es FIEL FOTOCOPIA del documento
ORIGINAL QUE me fue presentado y
devuelto al interesado.

Quito a 07 FEB 2012

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMA



Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

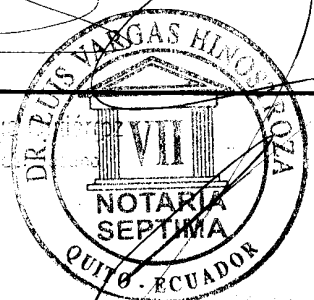
1. País: *España*
El presente documento público
2. Ha sido firmado por **D. Miguel Yuste Rojas**
3. Actuando en calidad de *NOTARIO*
4. Se halla sellado / timbrado con *el de su Notaria*

CERTIFICADO

5. En Madrid
6. El 20 . diciembre . 2011
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid.
8. Con el número 104137
9. Sello / timbre:
10. Firma



Don Luis Quiroga
Firma delegada





AD0755061

06/2010

MIGUEL YUSTE ROJAS
NOTARIO

Diego de León, 45 - 1º 28006 Madrid
Tel: 91 436 13 74 Fax: 91 411 96 21
www.diegodeleon45.com



NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE. _____

PODER GERENCIAL

conferido por la compañía "LINEOLIVA, S.L."
a favor de DON LUIS MANUEL COTELO JARA y
de DOÑA ANA MARIA ALONSO GARCIA

En la Villa de Madrid, mi residencia, a cuatro de octubre de dos
mil diez. _____

Ante mí, MIGUEL YUSTE ROJAS Notario del Ilustre Colegio
de esta Capital. _____

= COMPARECENCIA =

Don Miguel Cotelos Alonso, con D.N.I. número 50779052-C,
mayor de edad, nacido el 4 de agosto de 1991, empleado, soltero, y
vecino de Noblejas (CP 45350 Toledo), calle Magdaleno García Alcalá,
numero 13. _____

Le identifico por su D.N.I. _____

INTERVIENE en nombre y representación, como ~~Administrador~~
Unico de la compañía denominada "LINEOLIVA S.L.", española, de
duración indefinida, domiciliada en Noblejas (CP 45350 Toledo), calle
Magdaleno García Alcalá, numero 13, constituida mediante escritura
autorizada en el día de hoy, por el Notario de Madrid Don Miguel
Yuste Rojas con el número de protocolo inmediato anterior a este.



=====

presente, que está pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Toledo y pendiente también de asignación de CIF de lo que yo el Notario advierto._____

La sociedad tiene por objeto: - La enseñanza, formación y preparación de conductores y cualquier otra actividad relacionada con la enseñanza._____

- La importación, exportación, fabricación, envasado, distribución, comercialización y compraventa de aceite e oliva y de toda clase de aceites y grasas vegetales y animales destinados al consumo; así como el envasado toda clase de productos alimenticios, distribución, comercialización y compraventa de productos alimenticios distintos de los anteriormente enumerados._____

Ha sido nombrado para su cargo de administrador único, que asegura vigente, por tiempo indefinido, en la escritura fundacional de la Sociedad, reseñada anteriormente, de la que tengo a la vista su matriz y que esta pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de lo que yo el Notario advierto._____

Me asegura el representante de la Sociedad que no ha variado la capacidad jurídica ni la capacidad de obrar ni las restantes circunstancias de identificación de la entidad que representa/n, en especial su objeto y domicilio social, respecto de los consignados en esta escritura._____

Tiene, a mi juicio, capacidad para esta escritura de PODER._____

= DISPOSICIONES =

=====





06/2010

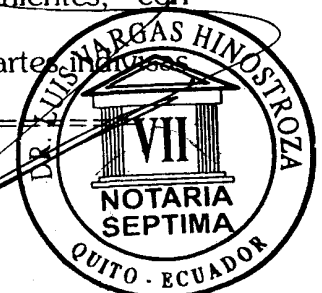


AD0755062

La compañía " LINEOLIVA S.L.", aquí representada, confiere poder solidario a favor de Don Manuel Luis Cotelo Jara, con DNI número 27785320-D, mayor de edad., profesor de formación vial, casado y vecino de Noblejas (CP 45350 Toledo), calle Magdaleno García Alcalá, numero 11 y a favor de Doña Ana María Alonso García con DNI 01827146-A, mayor de edad, empresaria y vecina de Noblejas (CP 45350 Toledo), calle Magdaleno García Alcalá, numero 11, para que cada un de ellos, en nombre y representación de la Sociedad poderdante, y aún antes de la inscripción de ésta en el **Registro Mercantil correspondiente** puedan ejercitar, de forma solidaria o indistinta, las siguientes **FACULTADES**:

1.- Administrar, dirigir, gestionar y disponer de los intereses sociales en todo lo relativo al giro o tráfico de la empresa.

2.- Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de obligación, administración —ordinaria o extraordinaria—, disposición, y por tanto de enajenación, renuncia y gravamen —incluso hipotecario—, y de riguroso dominio, por medio de toda clase de actos y contratos, nominados o innominados, típicos, atípicos y mixtos, con los pactos, cláusulas, precios y condiciones que estime/n convenientes, con relación a toda clase de bienes, muebles o inmuebles, o partes inmuebles



=====

de los mismos._____

Comprar, vender, permutar, arrendar, convenir censos, hacer contratos de sociedad, de mandato, de préstamo, de depósito, transacciones y compromisos, prendas, hipotecas y anticresis, contratos de "leasing", franquicias, "engineering", "consulting" y "factoring" y cualquier tipo de transmisión del "Know How", así como toda especie de cuasicontratos y nuevas formas contractuales. Realizar agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas; declarar obras nuevas y establecer regímenes de Propiedad Horizontal; constituir, aceptar, modificar y extinguir o cancelar toda clase de servidumbres, personales o reales, y derechos reales de cualquier clase, típicos o atípicos._____

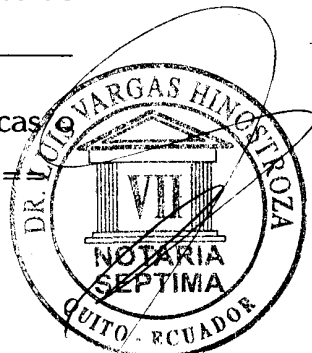
3.- Abrir y seguir la correspondencia de la Sociedad poderdante. Recibir de Correos, Telégrafos, Renfe, Agencias de transporte, depósito o seguridad y de Consignatarios, cualquier carta, envío, remesa, paquete, bulto, fardo, sobre o certificado remitido o consignado a nombre de la Sociedad poderdante, y efectuar las reclamaciones oportunas._____

4.- Contratar y separar empleados, agentes, dependientes y viajantes, señalándoles retribuciones y puestos de trabajo._____

5.- Convenir y realizar contratos de obras, suministros, contratas, transportes, seguros de cualquier clase, así como cualesquiera otros de naturaleza mercantil, industrial o administrativa._____

6.- Tomar parte en concursos, subastas o licitaciones, públicas._____

=====



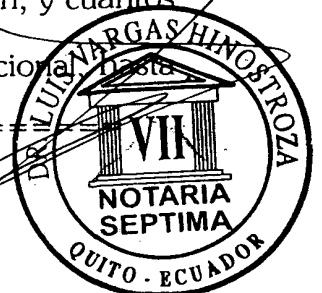
AD0755063

06/2010



privadas, hacer las consignaciones necesarias, depositar y retirar fianzas, rematar bienes, obtener la adjudicación del objeto de las subastas y otorgar las escrituras y documentos necesarios.-----

7.- Representar a la Sociedad poderdante en juicio y fuera de él. Ejercitar ante toda clase de Juzgados y Tribunales, ordinarios o especiales, autoridades, oficinas, centros, dependencias, funcionarios y jefaturas, judiciales, administrativas, municipales, provinciales, estatales o de comunidad autónoma, todas las acciones y excepciones que correspondan a la Sociedad poderdante, en toda clase de juicios, asuntos, expedientes, litigios, procedimientos y jurisdicciones, incluso los juicios universales de testamentaria, concursos, quiebras, suspensiones de pago, sindicales, laborales, o sociales, de la agricultura la industria o la vivienda, como actor, demandado, acusador privado, coadyuvante o en el concepto que fuera, con facultad para proponer y practicar pruebas, transigir y allanarse, absolver posiciones y prestar confesión en juicio; seguir el proceso, expediente, litigio o juicio por sus peculiares trámites, naturales, incidencias o incidentales, y presentar los oportunos recursos, incluso el de revisión, reposición, gubernativo, injusticia notoria, amparo, apelación y casación, y cuantos mas hubiere, aún ante el Tribunal Supremo y el Constitucional, hasta

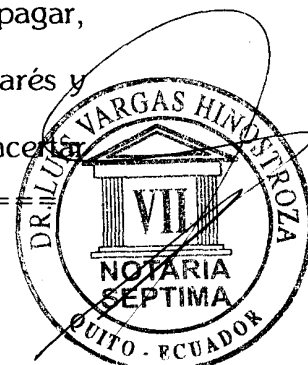


=====

obtener auto, sentencia o resolución firme y su cumplimiento. Nombrar Abogados y Procuradores de los Tribunales con las facultades acostumbradas en los poderes para pleitos y con las especiales que en cada caso se requieran, incluso las relacionadas en el artículo 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; hacer y contestar requerimientos y notificaciones notariales, y efectuar cuanto mas fuere conveniente para la efectividad, garantía, conservación y defensa de los bienes, derechos e intereses de la Sociedad poderdante. Someter a la Sociedad poderdante a jurisdicciones o a árbitros de derecho o equidad.———

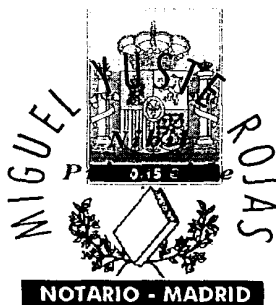
8.- Realizar toda clase de operaciones cambiarias, bancarias y bursátiles ante toda clase de Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro, Entidades de Financiación y de Ahorro y Capitalización, o del Mercado Hipotecario, Bolsas, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Garantía Recíproca, Sociedades de Inversión Colectiva, Fondos de Inversión y sus sucursales. Abrir, disponer, seguir, cerrar o cancelar cuentas, corrientes, de crédito o ahorro, abiertas o que se abran, en todas las entidades anteriores, meter y sacar fondos o valores, firmar y librar cheques, talones, pagarés, cartas órdenes de crédito, créditos documentarios, transferencias, giros y órdenes de pago, pedir saldos y aprobar o impugnar los extractos. Pedir talonarios o chequeras de las cuentas de la Sociedad poderdante. Librar, aceptar, avalar, tomar, endosar, descontar, negociar, intervenir, indicar, pagar, protestar y cobrar toda clase de letras de cambio, cheques, pagarés y demás instrumentos de giro o tráfico, comercial o financiero. Conceder

=====





06/2010



AD0755064

operaciones de crédito o préstamo, y dar y tomar dinero a préstamo con cualquier clase de garantía, incluso pignoraticia o hipotecaria, y firmar, suscribir, renovar y cancelar escrituras o pólizas. Realizar cualquier operación recogida en la Ley del Mercado de Valores. Comprar, vender y negociar valores y efectos públicos o privados. Contratar Cajas de Seguridad o Alquiler, y abrir, depositar, retirar o cancelar depósitos.

9.- Constituir, aceptar, cancelar, modificar, distribuir, posponer y prorrogar toda clase de hipotecas, prendas, anticresis, condiciones resolutorias, pactos de reserva de dominio o garantía real o personal, mobiliaria o inmobiliaria, de cualquier clase.

10.- Hacer cobros, pagos y consignaciones de toda clase y ante cualquier persona o entidad, firmando los recibos, liquidaciones o finiquitos correspondientes. Recibir y cobrar las cantidades y créditos en metálico o especie debidos a la Sociedad poderdante por cualquier título.

11.- Presentar, rellenar y suscribir toda clase de impresos, nóminas, declaraciones, resúmenes o documentos que se le requieran a la Sociedad poderdante de carácter fiscal, social, laboral, de Seguridad Social, Hacienda o Administraciones Públicas. Hacer los ingresos



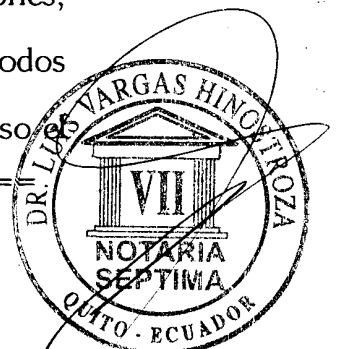
=====

reclamar de tales Organismos, incluida la Hacienda Pública, las cantidades debidas o que se deban a la Sociedad poderdante por cualquier tipo. A tales efectos los apoderados tendrán el carácter de representante fiscal de la Sociedad poderdante.-----

12.- Prestar avales, fianzas o garantías a terceros, cualesquiera que sean las obligaciones garantizadas.-----

13.- Constituir y fundar toda clase de sociedades; suscribir y desembolsar acciones o participaciones, aportar metálico o hacer aportaciones no dinerarias, incluso de inmuebles, designar representantes, ejercitar los derechos de socio. Concurrir a las Juntas Generales de Sociedades, incluida la primera que se celebre al tiempo de constituir las, o a las Asambleas Generales de Comunidades de Propietarios de que la Sociedad poderdante sea socio o condueño y adoptar en ellas cualquier clase de acuerdo. Este poder tendrá el alcance y eficacia señalada en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe aplicarse a los apoderados restricción representativa alguna, ni siquiera para Juntas o Asambleas Universales, y representar a la Sociedad poderdante en cualquier Junta o para cualquier acuerdo de Juntas de Propietarios, con todas las facultades que a los mismos concede la Ley de Propiedad Horizontal o de Complejos o Conjuntos Urbanísticos. Ampliar o reducir capital de sociedades, vender, comprar o pignorar acciones o participaciones, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio, incluso de

=====



AD0755065

06/2010



cobro del dividendo o beneficio, y aceptar y desempeñar todo tipo de cargos, ya sean de representación, dirección o administración y hacer, cuando proceda, las manifestaciones legales oportunas en cuanto a la inexistencia de causas de incompatibilidad o prohibición para su ejercicio. Nombrar Administrador a los apoderados. _____

14.- Conferir poderes generales o especiales, así como revocarlos. Sustituir este poder, total o parcialmente, en la forma y a favor de la persona o personas que tenga por conveniente. _____

15.- Elevar a públicos toda clase de acuerdos sociales. Los apoderados tendrán las facultades a que se refiere el artículo 108-3 del Reglamento del Registro Mercantil. _____

= OTORGAMIENTO =

Leída esta escritura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 193 del Reglamento Notarial, el señor compareciente —a quien hice las reservas y advertencias legales y fiscales y de la legislación de Protección de Datos de carácter personal—, la acepta y firma. _____

= AUTORIZACION =

Del contenido de este instrumento público, de que el consentimiento del compareciente ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente _____



informada de aquél, y de que está extendido en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie AD, números 0.707.214 y los cuatro siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE.-

Arancel. Documento sin cuantía.-

Está la firma del señor compareciente. _____

Están los elementos de mi autorización notarial. _____

ES COPIA FIEL de su original obrante en mi protocolo bajo el número indicado que libro para el poderdante, en cinco folios de papel timbrado de uso notarial, serie AD, números 0.755.061 y los cuatro siguientes en orden correlativo. En mi residencia, el mismo día de su autorización. DOY FE. _____



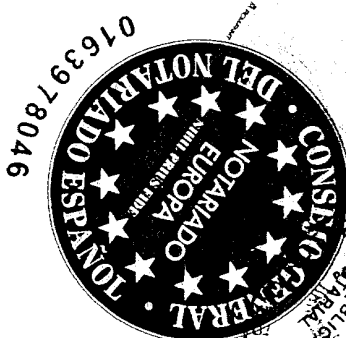
NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO
Es COMPULSA de la COPIA
CERTIFICADA que consta en...
útiles, que me fue presentada y devuelta
al interesado...
Quito a... 06 FEB 2012

DR. LUIS VARGAS HINOJOSA
NOTARIO SÉPTIMO



(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: España
2. Ha sido firmado por Don Miguel Juste Rojas
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaria
5. En Madrid
6. El 31 ENE. 2011
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número 6603
9. Sello/timbre:
10. Firma:





AS2517380

06/2011

MIGUEL YUSTE ROJAS
NOTARIO

Diego de León, 45 - 1º - 28006 Madrid
Tel: 91 436 13 74 Fax: 91 411 96 21
www.diegodeleon45.com



NÚMERO CIENTO DIECINUEVE. _____

PODER. _____

En la **Villa de Madrid**, mi residencia, a veintitrés de enero de dos mil doce. _____

Ante mí, **MIGUEL YUSTE ROJAS**, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital. _____

= COMPARECENCIA =

Don Miguel Coteló Alonso, mayor de edad, soltero, comercial de productos alimentarios, vecino de Noblejas-45350 (Toledo), calle Magdaleno García Alcalá, 13 y con D.N.I 50779052-C. _____

Don Luis Manuel Cobas Cabrera, mayor de edad, divorciado, profesor de formación vial, vecino de Madrid-28005, calle Mira el Río Baja, 8, 1º-Puerta 3 y con D.N.I 50053576-X. _____

Los identifico por sus DD.NN.I.. _____

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho. _____

Tienen, a mi juicio, capacidad para esta escritura de **PODER.** _____

= DISPOSICIONES =

Los señores comparecientes, juntos y cada uno por separado, **confieren poder** a favor de Don Manuel Luis Coteló Jara, con D.N.I. número 27785320-D, mayor de edad, casado, y vecino de _____



=====

45350, calle Magdaleno García Alcalá, 11, para que, en nombre y representación de los poderdantes, y con relación a la constitución de una sociedad mercantil de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará "LINEOLIVA ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA", pueda ejercitar, las siguientes FACULTADES:_____

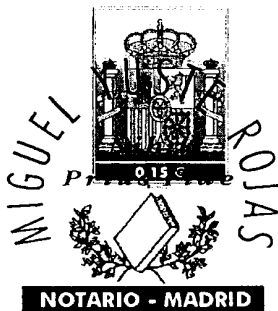
1.- Constituir y fundar, prorrogar, fusionar, escindir, transformar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, Agrupaciones de Interés Económico o Uniones Temporales de Empresas; establecer y suprimir sucursales, agencias, delegaciones y oficinas de representación, con indicación de sus emplazamientos y facultades. Suscribir y desembolsar acciones o participaciones, aportar metálico o hacer aportaciones no dinerarias, incluso de inmuebles. Concurrir a las Juntas Generales de Sociedades, ordinarias o extraordinarias de que el poderdante sea socio y adoptar en ellas cualquier clase de acuerdo. Este poder tendrá el alcance y eficacia señalada en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe aplicarse al apoderado restricción representativa alguna, ni siquiera para Juntas o Asambleas Universales. Ampliar o reducir capital de sociedades, vender, comprar o pignorar acciones o participaciones. Ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio, incluso el cobro del dividendo o beneficio, y desempeñar todo tipo de cargos, ya sean de representación, dirección o administración y hacer, cuando proceda, las manifestaciones legales oportunas en cuanto a la inexistencia de causas de incompatibilidad o

=====



06/2011

AS2517381



prohibición para su ejercicio. Designar representantes, pudiendo nombrar Administrador al apoderado. Concurrir a la primera y posteriores juntas que se celebren de la sociedad, firmando cuantas actas se deriven de las mismas, y aceptando sus nombramientos para cualesquiera cargos.

2.- Y para todo ello otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precisos, incluso escrituras adicionales de subsanación, rectificación, aclaración o complemento.

3.- Autocontratación.- Las facultades anteriores se confieren aunque el apoderado, o cualquiera de ellos, incida en cualquier figura o supuesto de autocontratación, autoentrada en los negocios de los poderdantes, conflicto de intereses, aún manifiesto, o múltiple representación.

= OTORGAMIENTO =

Leída esta escritura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 193 del Reglamento Notarial, los señores comparecientes —a quienes hice las reservas y advertencias legales y fiscales y de la legislación de Protección de Datos de carácter personal—, la aceptan y firman.

= AUTORIZACION =



=====

Del contenido de este instrumento público, de que el consentimiento de los comparecientes ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de aquéllos, y de que está extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie AS, números 2.517.378 y el siguiente en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE.-

Arancel. Documento sin cuantía.-

Está la firma de los señores comparecientes. _____

Están los elementos de mi autorización Notarial _____

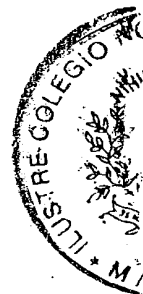
ES COPIA FIEL de su original obrante en mi protocolo bajo el número indicado que libro para los poderdantes, en dos folios de papel timbrado de uso notarial, serie AS, números 2.517.380 y el siguiente en orden correlativo. En mi residencia, el mismo día de su autorización. DOY FE. _____



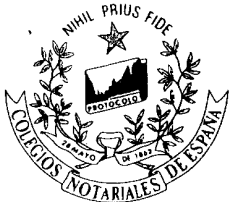
[Handwritten signatures and scribbles]



ESPACIO EN BLANCO



0000021



El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de
D./Dª D. Miguel Yuste Rojas
de fecha 23/01/2012



Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pais: España
El presente documento público
2. Ha sido firmado por
D. Miguel Yuste Rojas
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
5. En Madrid
6. El 24 de Enero de 2012
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el numero
9. Sello/timbre
10. Firma:

CERTIFICADO

5496



Don Miguel Ángel Mestanza Iturmendi
Firma delegado del Decano



NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO
Es COMPULSA de la COPIA
CERTIFICADA que consta en... ~~tres~~ ...hojas
útiles, queme fue presentada y devuelta
al interesado.
Quito a, 06 FEB 2012



R03358521

Dr. Luis Vargas Hinojosa

1
2
3
4
5 ESCRITURA NÚMERO: 10133

6 CAPITULACIONES MATRIMONIALES

7 OTORGADA POR:

8 Sr. Aquiles Vicente Pozo Vaca

9 Srta. Adriana de Lourdes Fonseca Bustamante

10 CUANTIA: INDETERMINADA

11 DI 2 COPIAS

12 m.ch.
13
14

15 En la ciudad de Quito, capital de la República del
16 Ecuador, hoy cuatro de agosto de dos mil diez, LUIS
17 VARGAS HINOSTROZA, Notario Séptimo del Cantón Quito,
18 comparecen a la celebración de la presente escritura,
19 los señores Aquiles Vicente Pozo Vaca, divorciado,
20 por sus propios derechos, y por otra parte la
21 señorita Adriana de Lourdes Fonseca Bustamante,
22 soltera, por sus propios derechos, ecuatorianos,
23 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de
24 Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse,
25 a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme
26 presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copia se
27 adjuntan; advertidos que fueron los comparecientes
28 por mi el Notario de los efectos y resultados de esta

Dr. Luis Vargas Hinojosa



Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 escritura, así como examinados que fueron en forma
2 aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento
3 de esta escritura sin coacción, amenazas, temor
4 reverencial ni promesa o seducción me piden que eleve
5 a escritura pública el contenido de la presente
6 minuta que me entregan cuyo tenor literal es como
7 sigue: "SEÑOR NOTARIO.- En su registro de escrituras
8 públicas a su cargo, díguese agregar la siguiente de
9 Capitulaciones Matrimoniales.- PRIMERA:
10 COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la
11 presente escritura pública de Capitulaciones
12 Matrimoniales los señores, Aquiles Vicente Pozo Vaca,
13 divorciado, por sus propios derechos, y por otra
14 parte la señorita Adriana de Lourdes Fonseca
15 Bustamante, soltera, por sus propios derechos,
16 quienes en forma libre y voluntaria convienen en
17 subscribir la presente escritura.- SEGUNDA.-
18 ANTECEDENTES. Los señores Aquiles Vicente Pozo Vaca
19 y Adriana de Lourdes Fonseca Bustamante, van a
20 contraer matrimonio civil en esta ciudad de Quito,
21 siendo los mismos en la actualidad de estado civil,
22 divorciado y soltera.- TERCERA: CAPITULACIONES.-
23 MATRIMONIALES.- Con este antecedente es voluntad de
24 las partes- señores, Aquiles Vicente Pozo Vaca y
25 Adriana de Lourdes Fonseca Bustamante, celebrar
26 mediante escritura pública de capitulaciones
27 matrimoniales, que los bienes que tienen en la
28 actualidad así como también los tengan

Dr. Luis Vargas Hinojosa



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 sean de su propio patrimonio, es decir que no
2 ingresen a la Sociedad Conyugal que se configura
3 legalmente con el matrimonio .- CUARTA.- MARGINACIÓN
4 E INSCRIPCIÓN.- Es voluntad de las partes que la
5 presente escritura pública de Capitulaciones
6 Matrimoniales se margine en las actas
7 correspondientes del Registro Civil así como se
8 inscriba en el registro de la propiedad del Cantón
9 Quito, a fin que surta los efectos legales
10 pertinentes.- QUINTA: GASTOS.- Todos los gastos que
11 demande la celebración de la presente escritura son
12 de cuenta de los comparecientes.- SEXTA: ACEPTACIÓN Y
13 FACULTAD DE INSCRIPCIÓN.- Los comparecientes aceptan
14 todas y cada una de las cláusulas aquí estipuladas
15 por ser en seguridad de sus intereses y quedan
16 estipuladas por ser en seguridad de sus intereses y
17 quedan facultados para que inscriban y marginen en
18 las respectivas entidades públicas.- SEPTIMA:
19 CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza es
20 indeterminada.- Usted Señor Notario se dignará
21 agregar las demás de estilo para su completa
22 validez" (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a
23 escritura pública con todo su valor legal, Hasta aquí
24 la minuta firmada por el Doctor Eduardo Echeverría
25 Vallejo, portador de la matrícula profesional número
26 dos dos dos cinco del Colegio de Abogados de
27 Pichincha, la misma que queda elevada a escritura
28 pública con todo su valor legal. Para su otorgamiento

Dr. Luis Vargas Hinostroza



Dr. Luis Vargas Hinojosa

se observaron los preceptos legales del caso, y, leído
que les fue a los comparecientes estos se ratifican
en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.-
De todo lo cual doy fe.-

[Signature]
Sr. Aquiles Vicente Pozo Vaca

C.C. No. 171109440-7

[Signature]
Srta. Adriana de Lourdes Fonseca Bustamante

C.C. No. 17134022-4

[Signature]
Dr. Luis Vargas Hinojosa

ESPACIO EN BLANCO

Dr. Luis Vargas Hinojosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171314022-4

FONSECA BUSTAMANTE ADRIANA DE LOURDES
 FICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 20 MAYO 1980
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG CIVIL 004-C 0053 02513 F
 FICHINCHA/QUITO
 GONALEZ SUAREZ 1980

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E2333V2222
 SOLTERO
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA EMPLEADO
 SEGUNDO HERIBERTO FONSECA
 LOURDES AMERICA BUSTAMANTE
 QUITO 15/08/2007
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA REN 2529180
 Pch

PULGAR DERECHO

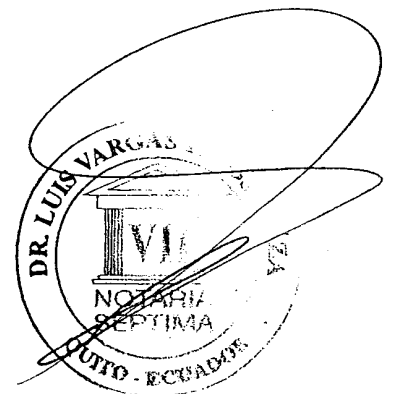
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Emitido el 14 de Junio del 2009
 171314022-4 070-0010

FONSECA BUSTAMANTE ADRIANA DE LOURDES
 FICHINCHA QUITO
 PLANGASI
 EMPLACADO UNO
 DELEGACION PROVINCIAL DE FICHINCHA - 0031
 1570580

Adriana Fonseca

VIGENTE



0000024

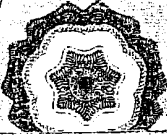
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CEDULA DE CIUDADANIA

No. **171109440-7**

POZO VACA AQUILES VICENTE
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
CANTÓN: SAN ANTONIO
FECHA DE NACIMIENTO: 1973-01-17
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Divorciado





INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: POZO VASQUEZ SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VACA AURORA LIGIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-07-30

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-07-30

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDUADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2009

NÚMERO: **026-0031** **1711094407**

POZO VACA AQUILES VICENTE

PICHINCHA CANTÓN: QUITO
PROVINCIA: SAN ANTONIO
PARROQUIA: ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

RAZÓN.- Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA AUTENTICADA, DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES, otorgada por: Sr. Aquiles Vicente Pozo Vaca y Srta. Adriana de Lourdes Fonseca Bustamante, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



[Handwritten signature]
DR. LUIS VARGAS HINOJOSA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: M - 060 - 000030 - 38

En ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia CHAUPICRUZ, el día de hoy, 4 DE AGOSTO DE 2010, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: AQUILES VICENTE POZO VACA, nacido en ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia SAN ANTONIO el 17 DE ENERO DE 1973 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PRIVADO con cédula/pasaporte No. 1711094407 domiciliado en CESAR DAVILA ANDRADE 447 Y DE LOS ALGARROBOS, de estado civil DIVORCIADO hijo de SEGUNDO POZO VASQUEZ y AURORA LIGIA VACA.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ADRIANA DE LOURDES FONSECA BUSTAMANTE, nacida en ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia SANTA PRISCA el 20 DE MAYO DE 1980 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO con cédula/pasaporte No. 1713140224 domiciliada en CESAR DAVILA ANDRADE 447 Y DE LOS ALGARROBOS, de estado civil SOLTERA hija de SEGUNDO HERIBERTO FONSECA y LOURDES AMERICA BUSTAMANTE.

OBSERVACIONES

LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMÚN, PRESENTAN CAPITULACION MATRIMONIAL DE LA NOTARIA SEPTIMA QUITO CON FECHA 04/08/2010

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
MATRIMONIOS EN LA OFICINA
COSTO \$0,00

firma del delegado
DIANA PAOLA JIMENEZ PALIZ

testigo
PATRICIO ALEJANDRO BUITRON NEIRA

firma de la contrayente
ADRIANA DE LOURDES FONSECA BUSTAMANTE

testigo
JULIA ELENA BUSTAMANTE SANTINI

firma del contrayente
AQUILES VICENTE POZO VACA

Lugar y Fecha de Matrimonio:
QUITO, 4 DE AGOSTO DE 2010

SEDE

Impreso por: EVARGAS, QUITO, 4 DE AGOSTO DE 2010

0000001028034

000006497055

0000025

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Consulad

No. 0192

Año..... Tomo..... Pag..... Acta.....
Dts ☐ Dfvs ☐ Mixto ☐

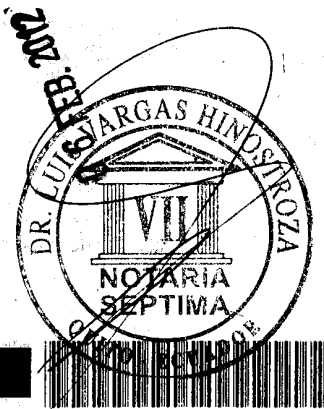
CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Consulad, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☒

DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CONSULAD



000006497055

Página reservada a las autoridades competentes para expedir el pasaporte /
 Amtliche Vermerke / Forbeholdt de pasudstedende myndigheder /
 Page réservée aux autorités compétentes pour délivrer le passeport /
 Προσφύεται για τις Αρχές που είναι αρμόδιες για την έκδοση του
 διαβατηρίου / Page reserved for issuing authorities /
 Leathanach curtha in áirítear do na húdaráis eisiúna /
 Pagina riservata all'autorità / Opmerkingen van bevoegde instanties /
 Página reservada às autoridades / Viranomaisia varten /
 Myndighets noteringar

AF403493 Z

44-38861-100

P<ESP0OTEL0<JARA<<MANUEL<LUIS<<<<<<<<<<<<<<<
AF403493<4ESPA20817OM1608090A2778532000<<<84

[illegible]

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Z.', is written over the printed name 'H. Z.' in the top right corner of the document. The signature is stylized, with a large 'H' and a cursive 'Z' followed by a horizontal stroke.

[illegible]

BA200355 Y

COCAINA

Tipu/Type/Type	Código/Code/Code	PASAPORTE Nº/PASSPORT NO/PASSEPORT N
P	ESP	BA200355

(1) Apellidos/Surnames/Alom

**COBAS
CABRERA**

(2) Nombre/Given Name

LUIS MANUE

(3) Nationalized National

ESPAÑOL

(4) Fecha de nacimiento Date of birth / Naissance

31-12-1963

(16) Lugar de nacimiento: San Juan de los Rios, Bol. de Moscoso

MADRID (MADRID)

(7) Fecha de expedición: _____

Date de livraison

20-09-200

(8) Fecha de caducidad

Date d'expiration: 30-09-2017

20-09-2016

(S) Authorized/Authoring/Authorized

DGP-00PAAAAP2

or's signature Signature du titulaire



P<ESPCOBAS<CABRERA<<LUIS<MANUEL<<<<<<<<<<<<
BA200355<2ESP6312316M1609204A5005357600<<<58

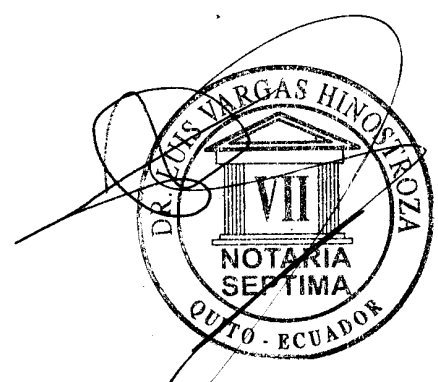
España

**LUIS MANUEL
PINER APELLON
COBAS
DESORDEN APELLON
CABRERA**

EXPED. 16-06-2005 VÁL. 16-06-2015
IDESP

50053576-X

Ministerio del Interior



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEJLA DE CIUDADANIA No. 170039262-2

FONSECA VILLARREAL SEGUNDO HERIBERTO

IMBAPURA/IBARRA/SAGRARIO

16 MARZO 1943

001-004-00136-M

IMBAPURA/IBARRA/SAGRARIO 1943

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V4242

CASADO LOURDES BUSTAMANTE

SUPERIOR DR. CONTABILIDAD

FRANCISCO FONSECA

ROSA VILLARREAL

QUITO 15/09/2004

REN 1217223

Pch



FULGAR CERECHO

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

374-0005
NÚMERO

1700392622
CÉDULA

FONSECA VILLARREAL SEGUNDO
HERIBERTO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

ALANGASI

ZONA

PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA No. **170856322-4**

CIUDADANA

APELLIDOS Y NOMBRES
FONSECA BUSTAMANTE

FECHA DE NACIMIENTO
1981-12-29

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

PROVINCIA
QUITO

CANTÓN
ALANGASI

PARROQUIA
ALANGASI

FECHA DE EMISIÓN
1981-12-29

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero





0000027

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OBTENCIÓN
ABOGADO TRIBUNAL JUIZG/RP

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FONSECA SEGUNDO HERIBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BUSTAMANTE LOURDES AMERICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-10-07

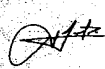
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-07

V4343V4242

000782081

DIRECTOR GENERAL

FRANCO ESCOBAR





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

371-0005
NÚMERO

1708563224
CÉDULA

FONSECA BUSTAMANTE FRANCISCO
XAVIER

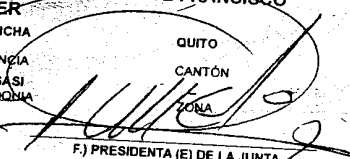
PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

ALANGASI
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 171314023-2

FONSECA BUSTAMANTE DIANA ELIZABETH
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 02 FEBRERO 1986
 REG. CIVIL QUITO 0057 00059 F
 PICHINCHA/ QUITO
 ALANGASI 1986

FIRMADO: *[Firma]*
 FIRMA DEL CENUDADO



ECUATORIANO *****
 NACIONALIDAD: ECUATORIANO
 SEXO: F
 ESTUDIANTE
 SEGUNDO HERIBERTO FONSECA
 FONSECA BUSTAMANTE SANTINI
 QUITO
 09/09/2006
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0261805
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

017-0006 — 1713140232
 NUMERO CÉDULA

FONSECA BUSTAMANTE DIANA
 ELIZABETH
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 ALANGASI ZONA
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]

0000028

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
171314022-4

APELLIDOS Y NOMBRES
FONSECA BUSTAMANTE
ADRIANA DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-21

ESTADO CIVIL Casada
AQUILES VICENTE
POZO VACA



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

E2200V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FONSECA SEGUNDO HERIBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BUSTAMANTE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-21


DIRECTOR GENERAL


REGISTRAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 17/05/2011

015-0006
NÚMERO

171314022-4
CEDULA

FONSECA BUSTAMANTE ADRIANA DE LOURDES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
ALAMBAI ZONA
PARROQUIA


PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA





Francisco Javier Moreta Galarza

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

118-0065
NÚMERO

1704187655
CÉDULA

MORETA GALARZA FRANCISCO JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
LA MAGDALENA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
-
ZONA

[Signature]
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

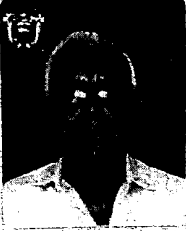


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170124902-9

JACOME PONGACHO SEGUNDO JOSE
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 22 ENERO 1939
 FECHA DE NACIMIENTO 001-T 0147 00439 M
 GUAYAS/GUAYAQUIL ACI SEXO
 CARBO/CONCEPCION 1939

FIRMA DEL CEDULADO

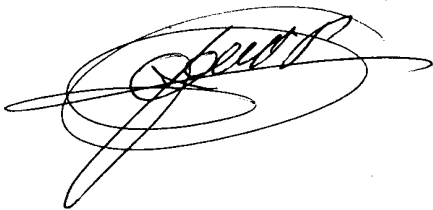


ECUATORIANA***** V4343V4242

CASADO LUCIA O BARAHONA REAVA
 SECUNDARIA RADIOTECNICO
 VICTOR JACOME
 PETRONA PONGACHO
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE 26/11/2009
 26/11/2021 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 2091083

FORMAS

PULGAR DERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Cedula

FECHA DE CIUDADANIA: 30 DICIEMBRE 1987
 MORETA JACOME CARMEN ELENA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 003-A NO 01684
 PICHINCHA/QUITO
 BONZALEZ SUAREZ

Carmen Elena Moreta Jacome

EQUATORIANA***** E332312242
 NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO
 SEGUNDARIA BACHILLER
 INSTRUCCION PROF. OCUP.

FRANCISCO JAVIER MORETA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 JEANNI DEL PILAR JACOME
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 13/04/2006
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 13/04/2018
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1858019
 Pch

[Firma]

[Huella dactilar]
 PULGAR DERECHO

Carmen Elena Moreta Jacome

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

269-0123 NÚMERO
 1721300687 CÉDULA

MORETA JACOME CARMEN ELENA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHILLOGALLO CHILLOGALLO
 PARROQUIA ZONA

[Firma]
 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000030

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170629327-9

FIERRO NOVILLO ANGEL RAUL

BOLIVAR/BARANDA/SAN SIMON

90 MARZO 1959

FECHA DE NACIMIENTO 00052 0205 00417 M

BOLIVAR/GUAYAS

ANGEL FIERRO NOVILLO 1959

FINA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E3333V1222

CASADO LEONORA DEL R JACOME MIRANDA

SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

EDUARDO FIERRO

MARTHA NOVILLO

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 17/07/2008

17/07/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0152711

PULGAR DERECHO

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

188-0070
NUMERO

1706293279
CEDULA

FIERRO NOVILLO ANGEL RAUL

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

CHAUPICRUZ

PARROQUIA ZONA

[Handwritten signature]
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA AUTENTICADA, de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LINEOLIVA ECUADOR CÍA. LTDA., la confiero debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



[Handwritten signature of Dr. Luis Vargas Hinostroza]
DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO
[Handwritten signature]



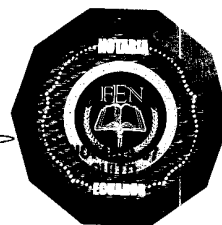


Dr. Luis Vargas Hinostroza

RAZÓN: Mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.12.001550**, dictada el 26 de marzo del 2012, por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Subrogante, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **LINEOLIVA ECUADOR CIA. LTDA.**, escritura pública otorgada el 07 de febrero del 2012, ante mí, Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Séptimo del Cantón Quito.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, 29 de marzo del 2012.



Dr. Luis Vargas
DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



0000032



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.Q.12.

14167

Quito, 30 MAY 2012

Señores

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LINEOLIVA ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL